

SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 8

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de agosto de 2009.
Materia: Laboral.
Recurrente: Cerámica Europa, C. por A.
Abogado: Dr. Simón Bolívar Calcaño Javier.
Recurrido: Pablo Matías Márquez.
Abogado: Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de octubre de 2009.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cerámica Europa, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Rómulo Betancourt núm. 1408, Sector Bella Vista, de esta ciudad, RNC núm. 1.01-15173-2, Registro Mercantil núm. 21195SD, representada por el señor José Francisco Sánchez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0491470-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de agosto de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de septiembre de 2009, suscrito por la Licda. Gloria María Hernández Contreras, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0646985-1, abogada de la recurrente;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de septiembre de 2009, suscrita por el Dr. Simón Bolívar Calcaño Javier, abogado de la recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Cerámica Europa, C. por A.,

recurrente y Pablo Matías Márquez, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 9 de septiembre del 2009;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Cerámica Europa, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de agosto de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do